

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00234 - 00** (*Medidas cautelares*)

Sobre el derecho de postulación, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en el último inciso del auto dictado en esta misma fecha en el cuaderno principal.

Con la aclaración de la demandante acerca de la radicación de la medida cautelar (pdf 10 c. 2), y lo informado previamente por su apoderado judicial debidamente reconocido (pdf 06 c. 2) se ejerce control oficioso de legalidad por cuanto la medida cautelar decretada por auto del 04/06/2021 (pdf 02 c. 2) finalmente no pudo ser consumada al existir embargo previamente decretado dentro del proceso en el cual se terminó y se dejó a disposición de otra autoridad por lo que, con fundamento en los artículos 42.5, 466, 593 y 599, este Despacho resuelve:

DECRETAR el embargo de remanentes que, en dinero, bienes muebles y/o inmuebles se lleguen a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad del aquí demandado CARLOS FELIPE GARCÉS JIMÉNEZ. dentro del proceso 11001-40-03-053-2001-00104-00 proveniente del Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá D.C. y actualmente el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Por secretaría oficiase a la autoridad judicial para que proceda a tener en cuenta el embargo decretado conforme al artículo 466 del Código General del Proceso, limitándose la medida cautelar a la suma de \$95.000.000,00 pesos M c/te.

En virtud del principio de proporcionalidad, limitense las medidas cautelares a la(s) decretada(s) en este auto (inc. 3° art. 599 CGP).

Adviértase a la parte interesada que deberá solicitar a la secretaría del despacho la remisión de la(s) comunicación(es) derivadas de esta decisión (art. 7° e inc. 2° art. 125 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

|  |
|--|
| Estado No.37 del 29/08/2022 Andrea<br>Paola Fajardo Hernández Secretaria |
|--|

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Milena Cecilia Duque Guzman**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9592f13bf939df6f7af564f2e705b9cfcd038beb7bddabbf847b4c1efebf98f**

Documento generado en 25/08/2022 09:50:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**